

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

EXPEDIENTE : 76001 31 03 002 2018 00134 00
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : HÉCTOR FABIO RAYO CASTAÑEDA y otros
DEMANDADO : COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que por el presente interpongo Recurso de Reposición en contra del auto notificado por estado en fecha 23 de junio de 2021, por el cual dispuso señalar fecha y hora, para que se surtiera la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Aparece un informe secretarial de fecha 25 de junio de 2021, indicando el ingreso al Despacho y la emisión del auto con la misma fecha, esto es, del día 25 de junio de 2021.

Dicho auto con fecha de emisión del día 25 de junio de 2021 aparece notificado por estado el día 23 de junio de 2021.

En la providencia se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Si bien es cierto que dicha norma indica que contra dicha norma no procede recurso alguno, ha de tenerse en cuenta que el término para contestar la reforma de la demanda no ha precluido, e incluso por vía de control de legalidad sea viable tanto la petición como que sea de oficio su declaratoria judicial.

Esto es, que a la parte demandada le faltan aún días para contestar la demanda, como en efecto pasa a señalarse.

Respecto del auto que corrió traslado para la contestación de la demanda se presentó la aclaración del mismo en forma oportuna.

Sólo con el auto emitido en fecha 24 de mayo de 2021 y notificado por estado en fecha 11 de junio de 2021 se dispuso por parte del juzgado aclarar el mismo.

Significa ello que, el término para contestar la demanda se ha de correr a partir del día 15 de junio de 2021, esto es, a partir del día siguiente a la de la notificación del auto.

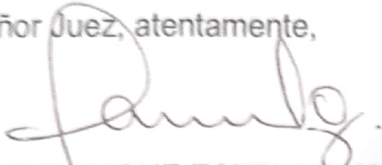
Ahora bien, con el ingreso al Despacho hubo nuevamente la interrupción del mismo. Habrá de entenderse que, hubo un lapsus cálamí, tanto en la fecha que aparece en el expediente como de ingreso como en la fecha de emisión del auto.

Significa ello que, si la providencia se notificó por estado en fecha 23 de junio se ha de entender que el ingreso como la emisión del auto ocurrieron el día 22 de junio, bajo el supuesto que los autos se notifican al día siguiente de su emisión.

Esto es, que el término para contestar la reforma de la demanda nuevamente se interrumpió hasta el día 30 de junio de 2021, y de dicha contestación deberá correrse traslado al actor para lo que este considere pronunciarse.

Valgan las anteriores consideraciones Señor Juez para que el despacho a su buen cargo proceda a reponer la providencia que señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia del art. 372 del C.G.P. y disponer que la Secretaría deje correr los días que restantes para la contestación de la reforma de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ
Abogado
CC. No. 10.631.265
TP. No. 57.707 C.S.J.